

petición desde que se cumpla la edad necesaria. Será la Comisión Mixta de Acción Social (formada por las Secciones Sindicales y la Concejalía de RRHH o persona en quien delegue), la que estudie las solicitudes, proponiendo denegación o aprobación de la misma, y en este caso, la cuantía de incentivo que le corresponda.

El baremo a tener en cuenta para este incentivo es el siguiente:

Edad	Importe
Jubilados que en el momento de la solicitud, les falten más de 4 años y menos de 5 años para cumplir 65 años, o empleados que se jubilen por invalidez a los que les falten al menos 4 años para cumplir los 65 años.	15.500 euros
Jubilados que en el momento de la solicitud, les falten más de 3 años y menos de 4 años para cumplir 65 años, o jubilados por invalidez con los mismos requisitos.	12.500 euros
Jubilados que en el momento de la solicitud, les falten más de 2 años y menos de 3 años para cumplir 65 años, o jubilados por invalidez con los mismos requisitos.	9.500 euros
Jubilados que en el momento de la solicitud, les falten más de 1 año y menos de 2 años para cumplir 65 años, o jubilados por invalidez con los mismos requisitos.	6.500 euros

Este baremo también será de aplicación a los empleados que fallezcan estando en servicio activo.

El Ayuntamiento de Avilés y la FMC abonarán una mensualidad íntegra al personal que se jubile a los sesenta y cinco años en concepto de reconocimiento de servicios prestados, sin perjuicio de la mensualidad que le corresponda en el mes ordinario de su jubilación, que será íntegra aunque no complete el mes natural.

El Ayuntamiento de Avilés y la FMC suscribirán anualmente una póliza de seguros que cubra los accidentes durante las 24 horas del día a favor de todos los empleados acogidos al presente Convenio Colectivo, con una prima de 6.000 euros para los años 2005 y 2006, y 12.000 euros a partir de enero de 2007, que serán abonados en caso de muerte, invalidez absoluta o gran invalidez para el servicio. El pago de la prima correrá a cargo del Ayuntamiento. Todo ello de acuerdo con lo previsto en el artículo 15.5 de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales, Ley 31/85, de 8 de noviembre, que dice textualmente: “Las empresas podrán concertar operaciones de seguro que tengan como fin garantizar como ámbito de cobertura la previsión de riesgos derivados del trabajo”. La Comisión de Acción Social podrá decidir, dentro su presupuesto, el abono de los gastos debidamente justificados que se produzcan como consecuencia de pérdidas en acto de servicio, roturas, etc.

CAPITULO VIII.—PREVENCIÓN Y SALUD LABORAL

Artículo 39.—Salud laboral y prevención de riesgos laborales

En materia de salud laboral la actividad desarrollada en el ámbito de la Administración y organismos públicos firmantes se someterá a las prescripciones de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales, y a sus disposiciones de desarrollo o complementarias.

Considerando que los empleados públicos y las empleadas públicas tienen derecho a una protección eficaz de su integridad física y su salud en el trabajo, las partes firmantes de este convenio tienen el deber de promover, formular y aplicar una adecuada política de prevención de riesgos, las partes se comprometen a colaborar estrechamente para elevar los niveles de salud y seguridad en el trabajo.

En este sentido, y manteniendo permanentemente abierta en el tiempo la voluntad de promover, formular y aplicar una adecuada política de prevención de riesgos del párrafo anterior, acuerdan:

- El diseño, aplicación y coordinación de los planes y programas de actuación preventiva.
- La evaluación de los factores de riesgo que puedan afectar a la seguridad y la salud del personal en los términos previstos en la Ley de Prevención de Riesgos Laborales.

- La determinación de las prioridades en la adopción de las medidas preventivas adecuadas para la vigilancia de su eficacia.
- La información y formación del personal.
- La determinación de los medios para la prestación de los primeros auxilios y planes de emergencia.
- La vigilancia de la salud del personal en relación con los riesgos derivados del trabajo.
- La información y asesoramiento a los órganos de participación y representación.

Con el fin de garantizar la homologación en materia de salud laboral entre personal funcionario y laboral, los acuerdos para la adaptación de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales se adoptarán en el ámbito del Comité de Seguridad y Salud Laboral y en las mesas de negociación establecidas en la Ley 7/1990, de 19 de julio, de Negociación Colectiva y Participación en las Condiciones de Trabajo de los Empleados Públicos.

Artículo 40.—Servicio de prevención de riesgos laborales

El Servicio de Prevención del Ayuntamiento de Avilés estará constituido, antes del 1 de enero de 2007, al menos, por un Técnico Superior en Prevención de Riesgos Laborales, un Técnico Intermedio y un Auxiliar Administrativo; cuyos perfiles profesionales de formación básica y especialidades definirá la Concejalía o Dirección de Recursos Humanos.

Artículo 41.—Comité de Seguridad y Salud y Delegados de Prevención de la FMC

1. El Comité de Seguridad y Salud es el órgano paritario y colegiado de participación destinado a la consulta regular y periódica de las actuaciones del Ayuntamiento de Avilés en materia de prevención de riesgos.

2. El Comité de Seguridad y Salud laboral estará integrado por los delegados de prevención designados de entre los ámbitos del personal funcionario y laboral del Ayuntamiento, e igual número en representación de la Corporación. Podrán asistir con voz y sin voto un representante de cada sección sindical con representación en el Comité o la Junta. Su funcionamiento estará regulado por su propio reglamento aprobado en su seno. En todo caso, se reunirá cada tres meses, o a propuesta mayoritaria de cualquiera de las partes.

3. El Comité de Seguridad y Salud participará activamente en los planes y programas de formación, evaluación de riesgos, promoción y difusión de las condiciones de seguridad y salud laboral, todo ello conforme a las competencias que les atribuyen las leyes.

4. En lo no contemplado en este artículo, se estará a lo dispuesto en la Ley de Prevención de Riesgos Laborales y demás normas que resulten de aplicación.

5. En materia de prevención de riesgos laborales, la FMC estará representada por un delegado de prevención que será elegido por y entre los delegados de personal, con las competencias y atribuciones que la ley les tiene encomendadas.

Artículo 42.—Salud medioambiental laboral

La entrada en vigor de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales, debe suponer un impulso para la acción medioambiental en los puestos de trabajo, en tal sentido se procurará la adopción de medidas tendientes a la consecución de tal fin, fomentando la especialización de las delegadas y los delegados de prevención en materia de salud medioambiental y valorando la aplicación de planes específicos sobre reutilización, reducción y reciclaje de residuos, ahorro y eficacia energética, ahorro y depuración de aguas, así como planes de sustitución de tecnologías y procesos contaminantes por otros orientados a la producción limpia.

Artículo 43.—Actuaciones en materia de prevención

1. El Ayuntamiento de Avilés y la FMC adoptarán las medidas oportunas para la aplicación de una adecuada política de seguridad y salud laboral, y facilitará la participación del personal y a garantizará una formación práctica y adecuada en estas materias de las personas que contrate, o cuando cambien de puesto de trabajo o tengan que aplicar nuevas técnicas, equipos y materiales que puedan ocasionar riesgos para las pro-